

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

ACTA N° 219.

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Chubut, a los once días del mes de junio del año dos mil trece, siendo las 16 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los señores consejeros Roberto Ernesto LEWIS, Silvia ALONSO, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo PALACIOS, y Alberto PARADA actuando como Secretaria Zulema Delfina DECIMA. Se pone a consideración el Orden del Día dispuesto en la convocatoria: 1) Informe de Presidencia; 2) Celebrar la oposición para cubrir un cargo de Juez de Familia para el Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia. 3) Celebrar la oposición para cubrir dos cargos de Defensor Civil, uno para la ciudad de Comodoro Rivadavia y uno para la ciudad de Sarmiento. 4) Celebrar la oposición para cubrir un cargo de Asesor Civil para la ciudad de Comodoro Rivadavia. 5) Celebrar la oposición para cubrir un cargo de Juez de Paz Segundo Suplente para la ciudad de Comodoro Rivadavia. 6) Analizar los dictámenes pendientes de las comisiones de admisibilidad de las denuncias formuladas por el Sr. Juan José Soto Vargas contra la Fiscalía de Trelew; del Superior Tribunal de Justicia contra la Juez de Paz Primer Suplente de Comodoro Rivadavia Dra. Carolina Cruz y del Superior Tribunal de Justicia contra la Juez Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Mariel Alejandra Suárez. 7) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por

los Srs. Neville y Uwchlyn Rowands contra el Juez de Paz de Trevelin Sr. Néstor Hugo Molares y contra el Juez Civil de Esquel Dr. Marcelo Fernando Peral. Se aprueba por unanimidad. Abierta la sesión el Presidente propone como tema para agregar: 8) Firma del convenio entre el Consejo de la Magistratura y la Facultad de Ciencias Jurídicas acerca de la cátedra abierta. 9) Designación de la Dra. Mónica Cecilia García que obtuviera Acuerdo Legislativo para el cargo de Fiscal General de la ciudad de Comodoro Rivadavia. 10) Designación del Dr. Omar José Rodríguez, quien obtuviera Acuerdo Legislativo para el cargo de Fiscal General de la ciudad de Trelew. 11) Información sumaria N° 61-2012 remitida por el Superior Tribunal de Justicia referido al Juez de Paz suplente de Paso de Indios Sr. David Fabián Reginao. 12) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia presentada por el Intendente Municipal de Comodoro Rivadavia Sr. Néstor Di Pierro contra la Juez Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Mariel Alejandra Suárez. 13) Lectura del correo electrónico remitido por el Sr. Marcelo Fabián Rana. 14) Nota recibida de la Dra, Carmen Argibay Juez de la Corte Suprema de Justicia, Se aprueba por unanimidad. Seguidamente se procede al sorteo del trabajo práctico, tema de exposición y orden del coloquio para los postulantes al cargo de Juez de Familia para el Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que queda establecido así: Trabajo práctico N° 1, tema de coloquio N° 5 y orden de exposición Dra María Marta Nieto, Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y Dra. Verónica Re. Para la postulante al cargo de Defensor Civil, Dra. María Candela Recio, se presenta un sólo trabajo

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

práctico, y resulta sorteado el tema de exposición N° 5. Los postulantes se retiran a un salón contiguo para comenzar su trabajo. Abierto el acto, el Presidente informa acerca de la inasistencia de los consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Daniel GOMEZ LOZANO y Alba Susana CELANO. Comunica además que el Dr. Daniel REBAGLIATI RUSSELL se incorporará a la sesión el día miércoles. JONES solicita se informe los motivos de la ausencia de los consejeros nombrados y se someta a votación del Pleno la justificación de las mismas. El Presidente informa los motivos invocados en cada caso y se aprueba por unanimidad la justificación de sus ausencias. A continuación el Presidente informa que la jurista invitada para la selección de los postulantes es la Dra. Burundarena, que arribará en el día de mañana por problemas en los vuelos Lee su curriculum. Informa además que la consejera DEL BALZO que asistió a la reunión de FOFECA realizada en la ciudad de Tucumán informará sobre dicha reunión. DEL BALZO resume los objetivos de la reunión. Con respecto a los informes solicitados por los consejeros en la sesión anterior, referidos a los motivos de negar el Acuerdo para el cargo de Juez Penal para las ciudades de Comodoro Rivadavia y Esquel respectivamente, en dos oportunidades, al Dr. Diego Martín Navarro, el Presidente lee la nota cursada a la Legislatura para solicitar dichos informes, señalando que hasta la fecha no se recibió respuesta escrita, pero que telefónicamente se informó que se está preparando el texto de la respuesta. A continuación da lectura a la nota cursada a la Sra. Fernández acerca de la desestimación de su última denuncia. Comunica la contratación de la periodista Marta Rica

*Caricatura*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

para la difusión de la actividad institucional del Consejo. Menciona la reunión con el Directorio del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia. Explica que se requirió al Sr. Gobernador de la Provincia las previsiones necesarias para incluir en el listado de las próximas elecciones legislativas a dos consejeros populares, en reemplazo de los consejeros CELANO y LEWIS cuyos mandatos vencen a fin de año. Seguidamente hace referencia al convenio formalizado con la Facultad de Ciencias Jurídicas acerca de la cátedra abierta y no curricular denominada "Hacia una mejor justicia". Da lectura y explica los alcances del convenio. Solicita la reunión de las comisiones de Reglamento y Presupuesto. Se incorpora la consejera Claudia BARD. Continuando con el Orden del Día, el Presidente da lectura a la denuncia interpuesta por los Srs. Neville y Uwwchlyn Rowlands, contra el Juez de Paz de Trevelin Dr. Néstor Hugo Molares y contra el Juez Civil Dr. Marcelo Fernando Peral. JONES solicita ser excusada de intervenir, manifestando que tiene con los denunciados una relación de parentesco, y que el tema ha sido comentado con ella. Por unanimidad se acepta su excusación. Se sortea la comisión de admisibilidad de la denuncia de los Srs. Rowlands, que queda conformada por GEROSA LEWIS, ALONSO, LEWIS, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. A continuación se sortea la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Intendente Municipal contra la Juez Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Mariel Alejandra Suárez. Queda conformada así: PALACIOS, JONES, PARADA, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. JONES manifiesta que leyó atentamente el convenio acerca de

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

la cátedra abierta y que sin que para nada signifique una crítica, encuentra que, pese a que el título es "hacia una mejor justicia" no se ha invitado a nadie de la justicia. Y el otro aspecto que desea aclarar es que tal vez ahora no hay objeciones acerca del compromiso presupuestario, pero no se sabe qué pensarán los futuros consejeros. CORCHUELO BLASCO dice que las reflexiones son atinadas, y explica el alcance de las cláusulas. BARD dice que el concepto de justicia es mucho más amplio que el Poder Judicial. ALONSO manifiesta que habría que ver quiénes son los responsables de la cátedra abierta porque requiere organización para generar debate acerca de los temas de interés como por ejemplo el acceso a la justicia. PALACIOS dice que es un convenio con limitaciones, pero que en cierto sentido concreta lo que se ha hecho en otras oportunidades acerca de las charlas de los juristas invitados. Que lo aprueba como está, sin entrar a cuestionarlo y con las limitaciones que tiene. LEWIS concuerda en que el título no es feliz, no se sabe si se refiere a la justicia legal, a la justicia social, a la justicia corporativa, etc. Le parece que es bueno aprovechar los conocimientos de los juristas que llegan a la provincia y que no compromete presupuestariamente al Consejo. Que está de acuerdo con PALACIOS en aprovechar a los juristas y aprobar el convenio. CORCHUELO BLASCO entiende que más allá del título, la intención es generar un debate con la participación de la comunidad. KOENIGSDER cree que es un aporte positivo. Puesta a votación, se aprueba por unanimidad. Seguidamente se pone a votación la designación de los fiscales generales Drs. Mónica Cecilia García y Omar José Rodríguez que

han obtenido acuerdo legislativo. Se aprueban ambas por unanimidad. A continuación se trata la información sumaria recibida del Superior Tribunal de Justicia referida al Juez de Paz de Paso de Indios. Se dispone suspender el tratamiento acerca de la competencia de este Consejo hasta la incorporación del consejero REBAGLIATI RUSSELL. El Presidente da lectura a la nota recibida por correo electrónico del Sr. Marcelo Fabián Rana, para conocimiento de los consejeros. Seguidamente se da lectura a la nota recibida de la Sra. Juez Dra. Carmen Argibay, a cargo de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Siendo las 20 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 12 de junio a las 10 horas. Se reanuda la sesión el día y hora indicados, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la presencia de los Consejeros Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo PALACIOS y Alberto PARADA. A continuación se integra la mesa examinadora para recibir la exposición oral de los postulantes al cargo de Juez de Familia para el Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, con la jurista invitada Dra. Angeles Baliero de Burundarena, y los consejeros Eduardo PALACIOS, Claudia BARD y Gladys DEL BALZO. Se reciben las exposiciones de los Drs. Nieto, Hayes y Re, en el orden previamente sorteado. Siendo las 13,30, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión. Se procede a recibir la exposición oral de la postulante al cargo de Defensor Civil para la ciudad de Comodoro

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Rivadavia, integrándose la mesa examinadora con la Dra. Burundarena, y los consejeros PALACIOS, DEL BALZO y KOENIGSDER. Se incorpora el consejero Daniel REBAGLIATI RUSSEL. A continuación se efectúan las entrevistas personales a los postulantes al cargo de Juez de Familia para el Juzgado de Familia N° 1 de Comodoro Rivadavia y a la postulante al cargo de Defensor Civil para la ciudad de Comodoro Rivadavia. Siendo las 20, 30 horas, por Presidencia se dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 13 .de junio a las 9 horas. Se reanuda la sesión el día y la hora indicados, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los Consejeros Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Daniel REBAGLIATI RUSSELL. El Presidente da lectura al dictamen de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Superior Tribunal de Justicia contra la Juez Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Mariel Alejandra Suárez.

Dictamen comisión de admisibilidad.- Informe remitido por Acuerdo N° 428/13 de la Sala Penal del STJCH.-

Sr. Presidente:

Los abajo firmantes, Consejeros Daniel Gómez Lozano, Rubén Alberto Camarda y Gladys Del Balzo, integrantes de la Comisión de admisibilidad designada a fin de dar tratamiento al informe de la Sra. Fiscal General de la Oficina Única de Comodoro Rivadavia, Dra. Liliana Ferrari, elevan a su consideración y a la del pleno del Consejo, el siguiente informe:

El Superior Tribunal de Justicia por Acuerdo N° 428/13 de la Sala Penal, resolvió dar intervención a este Consejo de la Magistratura en virtud de la nota que le girara, con fecha 26 de Diciembre de 2012, el Sr. Procurador General de la Provincia Dr. Jorge Luis Miquelarena, haciendo saber la presentación efectuada por la Sra. Fiscal General de la Oficina Única de Comodoro Rivadavia, Dra. Liliana Ferrari, en contra de la actuación de la Sra. Juez Penal Dra. Mariel Alejandra Suárez.

Refiere la Sra. Fiscal haber tomado conocimiento por otras personas que nombra, que en el ámbito de la cátedra Practica Profesional II correspondiente a la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales sede Comodoro Rivadavia, a cargo de la Sra. Juez Penal Mariel Suárez, se estaban utilizando con fines pedagógicos, las copias de los documentos que conformaban el legajo de investigación Fiscal N° 30.503, correspondiente a un caso de Abuso Sexual.

Concretamente sostiene que dichas actuaciones incluían, además de la pieza acusatoria, *la denuncia de la víctima, la copia de su DNI, el certificado médico policial referido a la misma, acta de recorrido fotográfico, informe del médico forense, nota del servicio de asistencia a la víctima, acta de requisita vehicular, informe del registro de Propiedad Automotor, Informe del Colegio al que concurría la denunciante, secuencias fotográficas del lugar del hecho, pericia balística, acta de reconocimiento en rueda de personas, informe del Registro Nacional de Reincidencia, Informe Social del imputado con constancias de sus datos completos y copia de los DNI de sus hijos, informe psicológico del ETI en relación a la víctima y pericia psicológica del imputado.-*

Que pudo saber que la Magistrada había hecho entrega de ese material a los alumnos de la cátedra, dejando a disposición de los mismos en la fotocopidora de la facultad de derecho, una copia íntegra de la pieza acusatoria como de la prueba documental ya referida, acompañada por el acusador público.- Circunstancia esta, que según refiere, ocurrió en el mes de octubre de 2012, estando en trámite la causa, habiéndose desarrollado el juicio oral entre los días 23 a 26 de octubre de 2012, interviniendo entonces la Magistrada como juez del Tribunal Colegiado, dictándose la correspondiente sentencia el día 9 de noviembre de igual año, la que fuera publicada íntegramente, en la página Web de la cátedra referida, sin estar firme a ese

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

tiempo y sin que se hubiere procedido a la disociación de datos que identifiquen a la víctima.-

Sostiene que el accionar de la Magistrada, exponiendo a terceros ajenos al proceso, la identidad de la víctima como las circunstancias fácticas del hecho investigado, resultó contrario a los derechos y garantías que asisten a quien ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal de índole sexual, habiendo transgredido las prescripciones contenidas en los Arts. 18 4to. Párrafo y 46 de la C. Ch.; Arts. 13, 15, 23, 99 Inc. 2, 257, 268 y 309 del CPP; Arts. 7 inc. f), 16 in fine f) y 24 de la Ley 26.485; Art. 10 inc. b) del RIG; Regla N° 5 de las Reglas de Heredia, de aplicación conforme al Acuerdo Plenario N° 3701/08 STJCh.

Sentado lo anterior, y a fin de determinar la existencia de indicios serios de admisibilidad en relación al hecho expuesto, resulta necesario señalar que el principio general es que las actuaciones son públicas, tal como aparece consagrado tanto en los instrumentos internacionales constitucionalizados (CADH Art. 8.5 ; DUDH Art. 10; PIDCyP Art. 14 ), como en la Constitución de la Provincia de Chubut, cuyo Art. 46 se refiere a la publicidad de los procedimientos judiciales, del sumario y de la prueba, ello en consonancia con el principio general del Art. 13 de la C.Ch. *“los actos de los poderes del Estado... son públicos”*, norma esta que acoge un principio definitorio y básico de la forma republicana de gobierno

Ahora bien, lo cierto es que este principio no es absoluto. Existen excepciones en defensa de intereses que la justicia debe proteger.

En este sentido, la CADH en el Art. 8.5, luego de señalar que el proceso penal debe ser público, agrega *“salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”*.

El PIDCyP dispone por su parte en el Art. 14 que *“la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, o en la medida estrictamente necesaria en opinión del Tribunal cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia”*.

La C.Ch. en el Art. 46 también limita la publicidad en supuestos en que se *"afecte la moral o seguridad pública"*. Precepto que debe asimismo conciliarse con otros de igual raigambre constitucional que protegen el derecho al honor, la intimidad y a la propia imagen (Art. 18 inc. 3 C.Ch.).

A su vez existen norman en el Código de procedimiento local que informan sobre el particular, (Art. 257, 295, 309). Concurriendo asimismo leyes y Reglas especiales (Ley 26.485 a la que adhirió la Provincia por Ley III N° 36, Reglas de Brasilia a las que adhirió el STJ por acuerdo Plenario N° 3872 y Reglas de Heredia de aplicación por Acuerdo Plenario N° 3701 /08), que deberán ser oportunamente valoradas, de acreditarse en un proceso respetuoso de la garantía de defensa, los hechos relatados.-

En virtud de lo dicho, entiende esta comisión, luego del examen preliminar efectuado, que la denuncia articulada en la que expone una afectación fundamentalmente a la intimidad de quien fura considerada víctima de una de una agresión de índole sexual, posee los visos de admisibilidad necesarios como para habilitar la instancia sumarial.-Se aprueba por unanimidad y se procede al sorteo de sumariante, resultando desinsaculado el consejero Eduardo PALACIOS. Se da lectura a continuación a las conclusiones de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Juan José Soto Vargas contra los integrantes de la Fiscalía de Trelew. Se aprueba por unanimidad su desestimación. DICTAMEN COMISION DE ADMISIBILIDAD-DENUNCIAS DE JUAN JOSE SOTO VARGAS.-

Señor Presidente:

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Admisibilidad designada a fin de dar tratamiento a las denuncias formuladas por Juan José Soto Vargas contra la Fiscalía de Trelew, elevan a su consideración y a la del Pleno del Consejo, el siguiente informe:

En su primera presentación el Sr. Juan José Soto Vargas denuncia la falta de actividad idónea del Ministerio Fiscal en las diversas denuncias que efectuó el presentante, sus hermanos José Rigoberto y María Cecilia contra el Sr. Angel Molina, quien convivía con su madre.

Posteriormente el 15 de abril del 2013 Soto Vargas presenta una nueva denuncia ante este Consejo por negación y retardo de Justicia por parte del Ministerio Público Fiscal de Trelew. Señala que no ha sido oído y que existiría animosidad a su respecto, en relación a la investigación vinculada a la muerte de Angel Molina. Indica que el 21 de enero del 2013 efectuó una denuncia ante la Fiscalía por amenazas y que no "ha pasado nada". Que lo mismo ocurrió con una denuncia que el 28/02/2013 efectuó su hermano José Rigoberto Soto Vargas, en ocasión que las mismas personas que lo amenazarán atacaran su casa.

## Consejo de la Magistratura Provincia del Chubut

Que a fin de pronunciarnos sobre la admisibilidad de las denuncias, si bien el denunciante no individualizó la totalidad de sus presentaciones, a través de las fechas referidas en la presentación fue posible individualizar y tener a la vista los siguientes legajos de investigación:

Caso nro. 31074-año: 2011 "SOTO VARGAS, María Cecilia s/Denuncia lesiones leves-Trelew, en el que denuncia a Angel Molina el 24/04/11 por haberla amenazado de muerte y aplicarle un golpe de puño en oído derecho. Estas actuaciones fueron archivadas el 09/06/11 solicitando la denunciante su revisión, la que se concretó en Audiencia del 05/09/11. En esa oportunidad en la cual el Dr. Alejandro Defranco resolvió mantener el archivo dispuesto por la Fiscalía.

Caso nro. 31305-año:2011 "SOTO VARGAS, Juan José s/presentación" en el que denuncia a Angel Molina por haber usurpado la vivienda de su madre y por golpear a su hermana María Celia. La denuncia fue desestimada el 31/05/11; el aquí denunciante solicitó la revisión del caso agregando nuevos hechos y el 21/06/11 por resultar insuficientes los fundamentos esbozados a los fines de la revisión de la medida ordenada, se estuvo a la desestimación dispuesta, decisión que fue debidamente notificada.

Caso nro. 32014-año:2011, "SOTO VARGAS, Juan José s/Dcia." En la cual denuncia a Angel Molina por haber cobrado la pensión de su madre fallecida y ocupar la casa de la misma", la cual si bien no tiene resolución final, obran en la causa constancias bancarias en las que el denunciado aparece como apoderado de su madre.

Caso nro. 35189-año:2012 "SOTO VARGAS, Juan José s/Dcia.-Trelew-" en el que denuncia Juan José Soto Vargas a Angel Molina por usurpación de la propiedad de su madre, a funcionarios de la Comisaría Dto. Tercera y del Comando Radioeléctrico por perseguirlo a él y a sus hermanos y asimismo a Angel Molina por robo de elementos de su propiedad. Dicha denuncia resultó archivada en fecha 30/07/12, habiéndose librado cédula de notificación.

Caso nro. 43912-año:2013, "SOTO VARGAS, Juan José s/Dcia.-Trelew-" en la que en fecha 20 de enero del 2013 denuncia ser víctima de amenazas y golpes por parte de Andrea Molina, actuaciones que se encuentran a despacho para resolver luego de haber sido citado un testigo aportado por el denunciante, el cual no compareció.

Caso nro. 44405-año:2013, "SOTO VARGAS, Rigoberto s/dcia.-Trelew, en el cual José Rigoberto Soto Vargas denuncia amenazas y daño, la cual resultó archivada el 26/03/13, notificándose la decisión mediante cédula .-

Se advierte en los casos consignados que el denunciante no ha hecho uso del derecho que le asiste en virtud del art. 272 del C.P.P., de requerir por escrito fundado la revisión de los archivos dictados, por ante el Juez Penal, circunstancia que ha sido puesta en su conocimiento al momento de notificarlo por cédula de los archivos dispuestos. Circunstancia que sí se ha dado en el Caso nro 31074/11, en el cual resulta denunciante la hermana del aquí presentante y ya hemos referido.

Habiendo tenido a la vista el Caso nro. 44727-año 2013 "MOLINA, Angel r/víctima de Homicidio-Trelew", consta en el Acta de inicio de intervención policial la presentación de personal de la Cría. Dto. Tercera de Trelew al lugar del hecho en forma inmediata de haber tomado conocimiento de la existencia de una persona con herida de arma blanca, quien resultó ser Angel Molina. El traslado de la víctima al Hospital Zonal, la adopción de medidas necesarias para la preservación del lugar y la identificación de las personas que se encontraban con la víctima al arribo del patrullero policial fueron debidamente efectuadas. Consta la presencia en el lugar del hecho de la Policía Científica y del Fiscal de turno, Dr. Sergio Ferrín, practicándose inspección ocular, levantándose un rastros papilares, muestras hemáticas, fotografiándose y secuestrándose elementos de interés hallados en el lugar; posteriormente se secuestraron las prendas de vestir del occiso. Durante la investigación se practicaron entrevistas, a fin de recabar datos sobre el conocimiento de los hechos, asimismo obran informes policiales sobre entrevistas a testigos, informes de pesquisas, recorridos fotográficos, intervenciones telefónicas, ampliaciones de las mismas, requisa vehicular, informes técnicos, oficios librados, autopsia, confrontes de rastros papilares. Asimismo a fs. 183

obra agregadas a las actuaciones escrito presentado por el denunciante aportando información sobre presuntos sospechosos.

Asimismo se ha tomado vista en la Oficina Judicial de Trelew de la Solicitud Jurisdiccional nro. 12582 "SOTO VARGAS, José s/habeas corpus preventivo", en el cual Soto Vargas el 18/01/13 presenta ante la Jueza de Garantías, Dra. Patricia Asaro un escrito haciendo referencia a lo que el considera nuevos hechos y evidencias relacionadas con la muerte de Angel Molina. Hace mención a la relación de éste último con la madre del presentante y con él y sus hermanos, al lugar donde se encontraba el presentante cuando toma conocimiento del crimen de Molina, hace referencia a antecedentes de vecinos del lugar del hecho que tendrían conocimiento del hecho, de observaciones que le hizo a la Policía en el lugar del suceso que no fueron oídas, solicitando a S.S. en el petitorio, entre otras cosas, se arbitren las medidas para textualmente "desvincularme a todos esos eventos sospechosos si es que pudieran existir, vinculado con este crimen, del que no tengo nada que ver..."

En igual fecha la Dra. Asaro dispuso que en atención a los pedidos y encuadramientos legales efectuados por el requirente se fije audiencia en la Oficina Judicial con citación de todas las partes. La audiencia se fijó para el día siguiente y no se concretó en razón de que al constituirse el personal policial en el domicilio consignado por Soto Vargas, a fin de ser notificado de la audiencia, fue informado que el mismo no se domiciliaba en ese lugar y siendo habido en otro domicilio aportado por la Oficina Judicial, el mismo hizo saber que de inmediato se haría presente a la audiencia fijada, lo cual no ocurrió. En consecuencia se dejó sin efecto la audiencia habiéndose notificado de lo dispuesto por la Sra. Juez el 21 de enero del 2013, sin manifestación alguna por parte de Soto Vargas.

En suma, del examen de los actuados, no se advierten conductas por parte de funcionarios del Ministerio Público Fiscal, en el ejercicio de sus funciones, en los términos del art. 15 de la ley V (antes ley 4461) que habiliten la instancia sumarial cabiéndole al presentante, la articulación de los remedios procesales que considere conducentes, a fin de revertir decisiones que no le satisfagan, propiciando en consecuencia la desestimación de las mismas.

REBAGLIATI RUSSELL solicita ser excusado de participar en la votación, para los cargos a seleccionar, por cuanto no presenció los exámenes orales, habiendo llegado para la entrevista personal de los concursantes. Se acepta por unanimidad. La jurista invitada da lectura al informe de la mesa examinadora con relación al concurso para la selección de Defensor Civil y Juez de Familia, ambos para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 12 de Junio de 2013.

A los Sres. Miembros del  
Consejo de la Magistratura  
De la Pvcia. de Chubut  
PRESENTES

Tengo el agrado de dirigirme a los Sres. Consejeros de la Magistratura, en mi carácter de jurista invitada para emitir el correspondiente dictamen



## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

con relación a los exámenes escritos y coloquios rendidos en el Concurso convocado para cubrir el cargo de Juez/a de Familia en la Ciudad de Comodoro Rivadavia cuyo trámite se ventila en esta sede en el día de la fecha.

En tal virtud y conforme la Resolución Administrativa N° 18/13, de fecha 23/05/2013 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut (Sesión Junio 2013) se han presentado como concursantes/ postulantes para acceder a la magistratura de mención los Señores/as Abogado/as en el siguiente orden: Dra. Maria Marta Nieto, Dr. Ricardo Hayes, Dra. Verónica Ré.

Asimismo se ha fijado por la Res. Administrativa N° 18/13 del Consejo Magistratura del 23/05/2013, el enunciado temático que se consulta en el coloquio y que resulta el TEMA N° 5 allí establecido, concerniente a las prestaciones alimentarias, PIDESC (Pacto Derechos Económicos Sociales y Culturales), CDN, Ley 26.061, Régimen de bienes de personas menores de edad Medidas cautelares en el marco de la Violencia Familiar y Salud mental en el contexto actual Ley 26.657 de Salud Mental, internaciones voluntarias e involuntarias, revisión de la sentencia, entre otros temas de importancia que el propio temario establece.

También se ha convocado por la misma Resolución 18/2013 del Consejo de la Magistratura de fecha 23/05/2013 ya citada, al Concurso para cubrir el cargo de Defensor/a Civil, habiéndose presentado la postulante Dra. Maria Candela Recio, para rendir la prueba escrita y el coloquio que regula la resolución administrativa. El temario N° 5, referido al PIDESC, a Salud Mental, Discapacidad y Violencia Familiar, Violencia de Genero resulta seleccionado para la prueba de Coloquio en el cargo de Defensora Civil.

DE LA PRUEBA ESCRITA PUESTA PARA ANALISIS ESTUDIO Y DICTADO DE SENTENCIA PARA EL CARGO DE JUEZ /A DE FAMILIA.

- a) Caso de Filiación. Se instruye al/las concursantes para que arriben al dictado de una sentencia en un caso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD MATRIMONIAL, por el marido de la madre de la niña J.O por entender que él no es el padre biológico ni jurídico de la niña que también es demandada en autos. Ello así conforme la legitimación que le cabe según el art. 259 del Código Civil. En la especie, deben los concursantes decidir sobre la acción impugnatoria y en su caso admitir o rechazar la demanda según la consigna impartida para el trabajo escrito, a saber: " Dictar sentencia de acuerdo a las circunstancias del caso e indicando con precisión las normas del ordenamiento legal /constitucional, en que se funde y la razón de su aplicación al supuesto planteado".

Concursante Dra. MARIA MARTA NIETO:

- a) Examen escrito : De acuerdo a la correcta comprensión de las consignas impartidas la concursante enumera las circunstancias de la causa, las partes del proceso, en particular el tutor ad litem que representa a la niña ante los intereses contrapuestos con sus padres y la especial naturaleza de la acción intentada. Asimismo agrega por cuerda los autos sobre divorcio de las partes de la que extrae elementos para mejor decidir y sobre la que hace mérito expresamente para rechazar una de las pretensiones del actor, la nulidad del reconocimiento. Trae al proceso a los Ministerios Públicos y conforme la CDN el art. 12 que allí menciona, la ley nacional aplicable 26.061 y las citas legales de orden local ley III N°21 se, advierte buen manejo de la normativa vigente respecto al reconocimiento del derecho del niño/a a ser oído. Amerita la concursante que el Estado es garante del derecho a ser escuchado de todo niño/a en todo proceso judicial que lo afecte y oficiosamente convoca a ese fin a una audiencia. Afirma que la niña J.O admitió saber en la audiencia que " su padre no es el marido de su madre y que es conocida en la escuela como J.O ".

- b) Fundamenta jurídicamente la decisión, considerando en primer lugar el interés superior de la niña y valorándolo concretamente con las constancias de la causa. La estructura de la sentencia es correcta como también su lenguaje, la sintaxis, y la congruencia. Despeja desde un comienzo la posible admisión subsidiaria del planteo del accionante respecto a la nulidad del reconocimiento filial que aquél hizo al momento de la inscripción del nacimiento. Hace mérito para así decidir teniendo a la vista el expediente sobre divorcio de los padres de la niña J.O; también de la fecha de la inscripción del nacimiento de la niña ; y de la fecha de separación de los cónyuges y los efectos de la presunción legal de la paternidad matrimonial del art.243 del Cód.Civil. Pondera con acierto el valor de la cosa juzgada y el obstáculo que supone reabrir en esta causa discusiones sobre infidelidades ventiladas en el juicio de divorcio en tanto se hubo disuelto el vínculo matrimonial y existe cosa juzgada . La concursante reconoce con fundamento legal las amplias facultades que la ley otorga en materia probatoria al juez de familia; ordena la producción de un segundo estudio de ADN para el conocimiento cabal de la existencia o no de vínculo biológico de la niña J.O con el accionante . Bien desestima las circunstancias alegadas por el actor en el sentido que no se indica la existencia de nulidades por el reconocimiento filial. Advierte sobre el régimen de de orden publico que tiñe esta normativa y del criterio restrictivo para la admisión de nulidades.
- c) Merece destacar el previo control de convencionalidad y constitucionalidad que ha efectuado de las normas en juego para analizar la procedencia o no del planteo que se intenta, para impugnar de la paternidad matrimonial. Desarrolla con solvencia las motivaciones que implica la declaración de inconstitucionalidad de una norma y ello reobserva como recurso de última razón o de excepción y explica porqué no lo utilizará en este caso.
- d) Mantiene una visión sostenida constitucional sobre el interés superior del niño como pauta decisoria y en especial lo refleja en el desarrollo efectuado del derecho a la identidad que conceptualiza mediante la cita de calificada doctrina de autores. Resuelve rechazar la acción promovida sustentando la decisión en normativa vigente de naturaleza constitucional como lo es el art. 3 de la CDN, infraconstitucional la ley 26. 061 y local la ley III N° 21
- e) Además reconoce el principio de capacidad progresiva de la niña J.O y se hace saber que la niña por esa competencia propia de los sujetos en vías de desarrollo pueda impugnar por sí a la edad de 14 años, la paternidad matrimonial de su padre jurídico. Es de importancia señalar que la concursante ha decidido, en función del interés superior del niño que define con fundamento legal y de conformidad con los planteos de los representantes de la niña como ser la Asesora de Menores y su tutor ad- litem. Atiende en la sentencia los planteos de ambas partes quienes solicitan el rechazo de la demanda.
- f) La sentencia rechaza la demanda promovida y con serios fundamentos también rechaza el planteo de inconstitucionalidad interpuesto; también regula y decide en materia de costas y las impone al actor vencido .

Se observa conocimiento de la normativa vigente aplicable a la resolución del caso que se ha dado; muy buena aplicación de los principios propios y constitucionales del derecho de familia, argumentación jurídica suficiente, y razonable valoración del contexto probatorio. Se ha dado tratamiento fundado a las pretensiones y/o conductas procesales que cada una de las partes en litigio ha desplegado.

#### DEL COLOQUIO.

La concursante respondió satisfactoriamente a todas las preguntas realizadas en el coloquio con razonamientos muy adecuados en cada oportunidad. Fluidez en el manejo de conceptos teóricos jurídicos y buena capacidad para aplicarlos a supuestos conflictivos

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

concretos de la práctica cotidiana judicial. Cabal conocimiento sobre la ley nacional de salud mental 26.657; pudo relacionar los nuevos postulados que la ley predica con otras instituciones del derecho. Criterio definido en orden a la aplicación en las cuestiones de familia de las vías alternativas y pacíficas existentes para la solución de conflictos. Demostró con claridad expositiva su posición práctica hacia las urgencias que puedan suscitarse en el quehacer jurisdiccional haciendo hincapié en el resguardo de la tutela efectiva de los derechos humanos y su postura indeclinable para la pronta efectivización de los derechos de las personas vulnerables. Mostró solvencia, y conocimiento suficiente en la resolución de las distintas hipótesis que se presentaron en el coloquio no obstante la complejidad de alguna de ellas.

### Evaluación:

La postulante exhibió condiciones de idoneidad profesional y técnica suficientes para cubrir el cargo de Juez de Familia.

### 2) Exámen escrito : Concursante Dr.RICARDO HAYES

Comprensión correcta de las consignas impartidas para dictar sentencia en el caso hipotético presentado y clara narración de la plataforma fáctica subyacente. Analiza en profundidad los planteos incoados por cada una de las partes, y en especial entiende sobre el responde del tutor ad-litem de la niña que opone al actor, la caducidad de la acción por el vencimiento del plazo. El tutor aduce que , la niña J.O es la única legitimada para intentar la via impugnatoria a raíz de que se encuentra caduca la acción paterna matrimonial por haber transcurrido el plazo de caducidad previsto en la norma. El tutor solicita el rechazo del planteo de inconstitucionalidad. Afirma el concursante que esta postura del tutor ad litem , coincide con el planteo de la Asesora de Menores, en tanto reivindicán el rechazo del planteo de declaracion de inconstitucionalidad, porque a sus criterios existe la posibilidad de que la niña ejerza autónomamente y sin la concurrencia de sus representantes la acción de impugnación de la paternidad matrimonial contra su padre y madre en el futuro.

Hace el postulante una correcta valoración sobre las pruebas de ADN aportadas de sendos laboratorios y todo el plexo probatorio que surge de los autos sobre divorcio seguido entre las mismas partes. Menciona la audiencia celebrada en el Juzgado con la niña J.O la que dijo : “ el Sr.F.L. es la persona que estuvo casada con su madre y que sabe que no es su padre y que no lo ve y no tiene contacto con él y que en el colegio es conocida como J.O...”

El concursante considera con acierto a la hora de resolver , que debe analizar en primer término el pedido de declaración de inconstitucionalidad respecto al plazo de caducidad que es establecido por el art.259 del Cód.Civil. Para ello trae a juicio doctrina constitucional reconocida y describe con solvencia los diferentes tipos de control de constitucionalidad que existen, sus efectos y concluye expresando la vigencia en nuestro sistema jurídico, del llamado “control difuso de constitucionalidad”. Cita doctrina de la Corte Suprema respecto al criterio restrictivo con que deben apreciarse los planteos de inconstitucionalidad.

Plantea en forma clara y concisa las visitudes del caso y encuentra vencido en exceso el plazo prescripto en el art. 259 del Cód.Civil para intentar la vía de impugnación de paternidad y explica porqué venció desde todos los ángulos posibles. Destaca razonablemente que en el caso debe resolver de acuerdo a la normativa constitucional que resultan derechos de naturaleza suprallegal a favor del justiciable reconociendo que se ha “constitucionalizado el derecho civil”.

Con visión constitucional , adhiere a la postura doctrinaria que sostiene la declaración de la inconstitucionalidad de la norma, pretendida por el actor en tanto intereses de orden constitucional lo ameriten , como así lo considera en este caso en que está comprometido el interés superior del niño. a) Colige con solidez para dictar la sentencia

que declara la inconstitucionalidad de la norma del art. 259 del Cód.Civil los derechos constitucionales en juego como la identidad, la ponderación del interés superior del niño y el derecho a ser oído según la normativa convencional y la nacional de la ley 26.061. Como corolario insta a la madre de la niña para que procure establecer la filiación paterna de la niña. Ya que el efecto de la sentencia resulta una niña sin filiación paterna.

Con argumentación doctrinaria moderna y lógico razonamiento jurídico rechaza el planteo del tutor ad-litem porque de atenderlo se conculcan a criterio del concursante los derechos de jerarquía supralegal que asisten a la niña . Ningun sentido tiene mantener la situación jurídica existente, "no sólo no existe vínculo en lo biológico sino que no forma parte de su realidad en los hechos". El razonamiento es coherente porque sostiene que no trae beneficio alguno a la niña transitar por la vida con un status jurídico como el descripto para ejercer la acción cuando alcance la edad legal, dilatando en el tiempo la solución que puede remedarse en esta oportunidad. Valora la coincidencia de ambos estudios de ADN realizados que acreditan la inexistencia de vínculo biológico entre el actor y la niña por lo que debe romperse-sentencia mediante- el vínculo jurídico. Da correcto tratamiento a los planteos de todas las partes y resuelve: la declaración de inconstitucionalidad del art. 259 del Cód.Civil en su totalidad , sin acotarla debidamente a la segunda parte del art. 259 del Código Civil como hubiera correspondido. Con posterioridad hace lugar a la demanda de impugnación de la paternidad matrimonial declarando que la niña J L no es hija biológica del Sr.F.L.- Al momento del coloquio el postulante revisó el orden dispositivo de la sentencia, y afirmó que corresponde en primer lugar hacer lugar a la demanda promovida y con posterioridad declarar la inconstitucionalidad de la norma en cuestión.

Muy buen manejo y vasto conocimiento de la normativa vigente y del control de constitucionalidad aplicado al caso concreto. No mencionó como fundamento de sus decisiones la ley local que fuera de aplicación complementaria.

#### DEL COLOQUIO:

El postulante respondió en general, en forma satisfactoria a las preguntas que se le formularon, salvo cierta desinformación sobre la materialización del derecho a ser oído prescripto en la CDN, hoy Constitución Nacional, en los estrados judiciales. Desde una conceptualización teórica informó correctamente sobre la ley 26.657 de Salud mental y los distintos tipos de internaciones psiquiátricas previstas por la ley.

Refirió como criterio empático para el tratamiento de las cuestiones de familia con niños la necesaria sensibilidad del juez de familia; sin embargo no respondió con la satisfacción necesaria la cuestión puntual sobre el "cómo" resolvería el derecho a ser oído de los niños que son parte en los expedientes (audiencia personal, cámara gesell etc.)

EVALUACION: Por las razones precedentemente señaladas el postulante tiene aptitud suficiente por su idoneidad profesional y técnica para desempeñar el cargo de Juez de Familia .

Concursante : Dra,VERONICA RE.

Examen escrito :

La postulante resolvió el caso presentado y comprendió correctamente las consignas planteadas para dictar sentencia.

Con solvencia técnica y argumentación jurídica solvente decidió rechazar el planteo de declaración de inconstitucionalidad abonando con citas doctrinarias de la Corte Suprema de Justicia en orden a la restricción que le cabe al juzgador para declarar la inconstitucionalidad de la norma porque ello es un remedio de excepción y es previo intentar la armonización del plexo normativo vigente. Aduce con acierto que la normativa en juego es de orden público, que el plazo para impugnar la filiación matrimonial se encuentra vencido con exceso y que de acuerdo al contexto probatorio que surge del expediente sobre divorcio seguido entre las partes con sentencia firme, no cabe admitir la acción intentada. Para decidir con firmeza en tal sentido, la concursante entiende que la niña J.O por cuyo interés debe velar y aplicar el principio constitucional

## Consejo de la Magistratura Provincia del Chubut

del interés superior del niño, tiene expedita la vía contestatoria una vez alcanzada la edad del discernimiento. Conoce la doctrina que conceptualiza el derecho a la identidad, las pautas de reconocimiento de ese derecho, las distintas fases y la relaciona con el caso puntual bajo análisis y estudio, considerando que no hay afectación a este derecho por no declararse la inconstitucionalidad.

Entiende que es la propia niña quien puede intentar durante toda su vida y sin sujeción a plazos la interposición de la acción. No hizo mérito alguno del planteo del tutor ad-litem.

Destaca con precisión y solvencia cómo se regula y conforma el interés superior del niño de acuerdo a los estándares constitucionales y a la normativa infraconstitucional vigente.

No obstante y para el resguardo de la niña insta a la Asesora de Familia para que a la brevedad promueva las acciones filiatorias correspondientes. En esta manda, podría encontrarse cierta contradicción en la oportunidad temporal de los planteos a intentarse siempre claro está en beneficio de la niña. Ya que se indica por un lado que la niña tiene toda la vida para intentar el planteo impugnatorio, y por el otro pide a la Asesora Familiar que inste la acción impugnatoria, reconociéndole a su vez la acción. Descarta la subsidiariedad del planteo del actor sobre la nulidad del reconocimiento y de la inscripción de nacimiento que conlleva por entender que dicho reconocimiento fue válido y sin vicios del consentimiento que obstaron a su plena virtualidad. Funda correctamente en derecho constitucional, nacional y local la sentencia que dicta, y en primer lugar del orden resolutorio, rechaza la el planteo de inconstitucionalidad cuando hubiera sido mas correcto rechazar la demanda, y en segundo lugar procedería el rechazo del planteo de inconstitucionalidad.

### DEL COLOQUIO:

Se respondió en forma satisfactoria a las preguntas que se le hicieron en la mesa de exámen, demostrando una vasta experiencia práctica del quehacer judicial. Se le entregó la prueba escrita para ampliar o revisar algún concepto vertido y lo hizo. En primer término se refirió al error involuntario por haberse regulado honorarios en favor del Tutor ad-litem, cuando no había sido tratado su planteo, que en esta oportunidad lo admite y expresa que resolvió en coincidencia con este representante de la niña J.O. En segundo lugar revisa una cita jurisprudencial de la Corte federal, y expresa que la cita jurisprudencial plasmada corresponde al voto de la minoría. Se expresa con absoluta corrección y rigurosidad en los términos vertidos y se advierte el pleno conocimiento teórico práctico sobre la ley de Salud Mental, sus implicancias.

EVALUACION: La postulante se encuentra calificada por su capacidad e idoneidad profesional y técnica para ocupar el cargo del Jueza de Familia.

### EXAMEN ESCRITO PARA DEFENSORA CIVIL. DRA. CANDELA RECIO.

Se imparte como consigna a la postulante la confección de un amparo por reclamo de derechos económicos sociales y culturales (PIDESC), en base a un caso de una familia con alta vulnerabilidad social y con un miembro familiar con discapacidad y menor de edad.

EXAMEN ESCRITO: Excelente. Amplio manejo y conocimiento de los Tratados de DDHH, de la Constitución nacional. Cita normativa constitucional e Infra constitucional desde una visión de perspectiva de género. Promueve la vía administrativa previa, ofrece prueba y pide medidas. Luego promueve acción de amparo y remite a la prueba ofrecida para la restitución de los derechos de la niña discapacitada. Corrección en el lenguaje escrito y buena sintaxis, como también la estructura de la acción de amparo. Amplio conocimiento expresado de la doctrina de los DDHH, así como de la CDPD y su art. 12 Inc.4 que refiere al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Describe con claridad expositiva cada uno de los derechos vulnerado que afecta a la niña discapacitada, a su madre y al grupo familiar en su conjunto para luego describir cada uno de ellos y su exigibilidad. Coherencia en los planteos, muy didácticos y con poder de convicción para su admisión. Se destaca el orden de prioridad de sus planteos como también la precisión de estos.

DEL COLOQUIO: Muy satisfactorias han sido las respuestas, no obstante la complejidad de alguna de las preguntas que se realizaron a lo largo de la exposición. Tiene un acabado conocimiento de todo el plexo normativo vigente en materia de restitución de derechos económicos, sociales y culturales vulnerados y conoce sobre la exigibilidad de ellos. De la ley nacional de salud mental; de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y el rol de la defensa. Vasto conocimiento en la temática de violencia de género y de las leyes que regulan su prevención o interrupción.

Asimismo el Tribunal examinador y la jurista invitada para el concurso convocado según Res. Administrativa del Consejo de la Magistratura N° 18/2013 del 23/05/2013, han consensuado establecer una orden de mérito para la cobertura del cargo de Juez de Familia, que sigue así 1) Dra. María Marta Nieto, 2) Dr. Ricardo Hayes, Dra. Verónica Re.

Asimismo y de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 18/2013 del 23/05/2013 se hubo examinado en forma escrita y coloquial a la postulante del mismo Concurso convocado, Para el cargo de Defensora Civil habiéndose presentado la Dra. María Candela Recio, quien reúne todas las condiciones profesionales y de idoneidad técnica para desempeñarlo.

LEWIS agradece a la jurista invitada por la claridad de sus conceptos, y concuerda con la calificación de excelencia que se dio a la concursante. Propone se designe a la Dra. Recio para el cargo. KOENIGSDER concuerda con LEWIS. Acompaña la calificación de excelente y dice que le impresionaron los conocimientos y la fluidez del lenguaje de la concursante. JONES acompaña las conclusiones de la mesa. Dice que los antecedentes profesionales de la Dra. Recio y su constante capacitación la hacen apta para el cargo. Además, destaca la fluidez con que interactuó con los consejeros en la entrevista personal y manifiesta que esta es una cualidad útil para su actuación en la defensa pública. CORCHUELO BLASCO dice que trae la opinión de los abogados de Sarmiento y Comodoro Rivadavia, a quienes representa como consejero. Expresa que ninguno de esos colegios ha tenido manifestación alguna en desmedro de la Dra. Recio. BARD destaca la excelencia de la concursante y señala que así como se analizan las falencias debe destacarse también la cualidad de

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

excelencia. Puesta a votación la moción de LEWIS para seleccionar a la postulante para el cargo, se aprueba por unanimidad. El Consejo de la Magistratura del Chubut, por unanimidad, selecciona a la Dra. María Candela Recio para el cargo de Defensor Civil de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Seguidamente se da lectura al dictamen de la mesa examinadora para el cargo de Juez para el Juzgado de Familia N° 1 de Comodoro Rivadavia. Los consejeros LEWIS y JONES solicitan aclaraciones a la jurista, quien responde detalladamente. PARADA manifiesta que se está ante una decisión muy difícil, dada la excelencia de los tres postulantes. Propone se designa el Dr. Hayes. BARD disiente con PARADA, dice que elige a la Dra. Nieto, no obstante la paridad de todos los participantes, porque en la entrevista personal manifestó su intención de trabajar en equipo y propuso soluciones prácticas y concretas para el mejor funcionamiento del Juzgado. KOENIGSDER acompaña la postura de BARD, y opta por la Dra. Nieto, tiene proyectos para agilizar el funcionamiento del Juzgado. Hizo averiguaciones entre sus representados y todos le dijeron del trato cordial y correcto de la Dra. Nieto con todo el personal. LEWIS se inclina por el Dr. Hayes, deja la evaluación de los conocimientos técnico-jurídicos para la mesa examinadora, pero en la entrevista personal se nota que desea ir más allá de la función diaria y cambiar estructuras, y ese viento de cambio puede llevarnos por un mejor camino de justicia. JONES manifiesta que es una decisión muy difícil. Que acepta el orden de mérito establecido por la mesa examinadora. Dice que el Dr. Hayes le impresionó muy bien. Pero se inclina por la Dra. Nieto,

destacando que ambos están especializados en derecho de familia, y ambos tienen antecedentes del trabajo en la profesión y en la docencia. DEL BALZO también opta por la Dra. Nieto. No ve razones para apartarse del dictamen de la mesa. Le da la impresión de que la Dra. Nieto exhibió mayor rigurosidad científica. ALONSO coincide con el dictamen de la mesa y da su voto a la Dra. Nieto. PALACIOS dice que no es habitual que se presenten tres concursantes en iguales condiciones. Que para diferenciar debemos recurrir a pequeños detalles subjetivos. Que vota por la Dra. Nieto. CORCHUELO BLASCO agradece a todos los postulantes su participación, los invita a inscribirse nuevamente cuando se abran nuevos concursos y destaca que todos se ajustan al perfil de Juez que el Consejo busca. Da su voto a la Dra. Nieto. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Ricardo Hayes para el cargo concursado, votan por la afirmativa PARADA, CAMARDA y LEWIS. Por la moción de seleccionar a la Dra. María Marta Nieto, votan por la afirmativa CORCHUELO BLASCO, KOENIGSDER, JONES, DEL BALZO, BARD, PALACIOS y ALONSO. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por mayoría, selecciona a la Dra. María Marta Nieto para el cargo de Juez para el Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia. A continuación el Presidente dispone hacer entrega a los consejeros de copia de las denuncias presentadas por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Cholila contra los fiscales de la ciudad de Esquel Drs. Zachino y Rivarola. Seguidamente el Presidente dispone formar comisión de admisibilidad que queda constituida por los consejeros JONES, GOMEZ LOZANO,

## Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

PARADA. KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. JONES da lectura al dictamen de admisibilidad de la denuncia presentada por el Sr. Intendente de Comodoro Rivadavia Dn Héctor Di Pierro:

DICTAMEN DE ADMISIBILIDAD.

SR. PRESIDENTE:

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión Evaluativa designada para analizar la denuncia formulada por el Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Néstor Di Pierro, contra la Sra. Juez Penal de la misma Ciudad, Dra. Mariel Alejandra Suárez, ponemos a disposición del Pleno el siguiente dictamen:

**La denuncia:** El Sr. Intendente Néstor Di Pierro, formula denuncia ante este Consejo contra la Magistrada mencionada conforme lo autoriza el art. 19 de la Ley V N° 80, solicitando se inicie el procedimiento previsto en los arts. 22, 23 y sig. de la Ley citada, a los efectos de la destitución de la Dra. Mariel Alejandra Suárez, por las causales de mal desempeño y desconocimiento inexcusable del derecho, previstas en el artículo 15 incisos a) y b) de la Ley V N° 80 y consagradas constitucionalmente en el artículo 165 de la Constitución de la Provincia del Chubut.

Se aclara que la denuncia comprende dos grupos de hechos bien diferenciados, correspondiendo el identificado en el acápite A por el denunciante que ya tuvieron tratamiento por ante este Consejo, habiéndose designado a su respecto Consejero Instructor, por lo que esta Comisión sólo se expedirá sobre los hechos indicados en el acápite B.

Motiva la misma en el accionar irregular de la Magistrada al momento de conceder la libertad a detenidos in fraganti en la comisión de delitos, por la Policía provincial, sin realizar la audiencia de control de detención establecida por el art. 219 del Código Procesal Penal.

Contra lo legalmente establecido, la Magistrada ha procedido a disponer la libertad por teléfono, sin realizar la audiencia mencionada. Relata que ello ha ocurrido en distintas oportunidades, como en el último feriado de Semana Santa, entre los días 26 de marzo y 2 de abril, en que la Dra. Suárez ordenó la liberación en forma telefónica y sin que se realice la correspondiente audiencia, de al menos diez detenidos, situación que se puede constatar en los Libros de Comisaría.

En particular, señala que el día 29 de marzo del corriente año, en jurisdicción de la Comisaría Tercera, resultaron aprehendidos, cerca de las 18,30 hs. sospechados de ser autores de un robo en grado de tentativa, dos personas de sexos masculino. Por ese mismo hecho y por atentar contra la autoridad y ejercer resistencia, fueron detenidas otras cinco personas. Todos ellos fueron liberados mediante una orden dictada por vía telefónica por la Dra. Suárez, aproximadamente a las 22 hs. de ese mismo día.

El día 30 de marzo del corriente año fue detenida en jurisdicción de la Seccional Tercera, por robo en grado de tentativa en un supermercado, una mujer, cerca de las 14,15 hs., la que fue liberada por orden de la Dra. Suárez impartida por teléfono, a las 16,45 hs. aproximadamente. Y ese mismo día, a las 21,35 hs. aproximadamente, personal de la Comisaría de Diadema Argentina, un hombre fue detenido por tenencia ilegal de arma de fuego y también fue liberado mediante orden dictada por la Dra. Suárez por vía telefónica cerca de las 23,30 hs.

Según el denunciante, los casos descriptos dan cuenta del accionar irregular y de la modalidad contra legem adoptada por la Dra. Suárez, para conceder la libertad a quienes habían sido aprehendidos in fraganti en la comisión de diversos delitos por parte de la Policía de la Provincia.

Sugiere prueba y acompaña copias de actuaciones policiales pertinentes en las que se ha registrado las liberaciones mencionadas por orden de la Magistrada y solicita la suspensión de la misma en su función, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley V N° 80, por entender que los hechos narrados configuran circunstancias graves que justifican la medida preventiva solicitada.

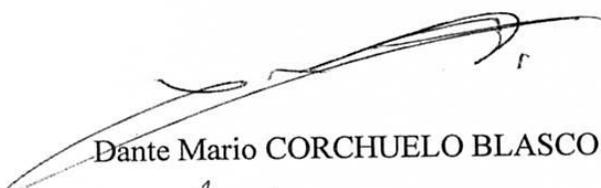
**Análisis de admisibilidad formal:** La denuncia cumple con los requisitos establecidos por el art. 20 de la Ley V N° 80, en cuanto a la identificación suficiente del Magistrado denunciado, la descripción circunstanciada de los hechos motivo de la misma, como con la mención de las causales de destitución que se atribuyen.

Por ello y encontrando que los hechos descriptos podrían razonablemente constituir alguna de las causales de destitución invocadas, se propone al pleno la admisión formal de la denuncia y la designación de Instructor sumariante.

Comodoro Rivadavia, 13 de julio d

Cristina Jones- Alberto Parada-Eduardo Palacios- Mónica Koenigsder. Dante Mario Corchuelo Blasco

Se aprueba por unanimidad. Puesta a votación de los consejeros la moción de acumular esta causa a la anterior denuncia efectuada por el Superior Tribunal de Justicia contra la magistrada, que ya tiene sorteado sumariante, se aprueba por unanimidad. Siendo las 14,50, se da por finalizada la presente sesión.



Dante Mario CORCHUELO BLASCO



Silvia ALONSO



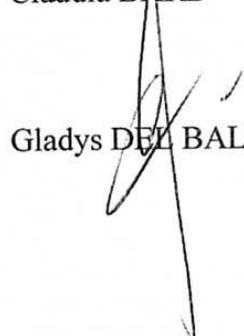
Rubén Alberto CAMARDA



Roberto LEWIS



Claudia BARD



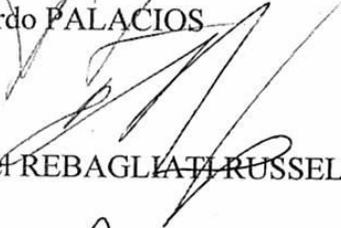
Gladys DEL BALZO



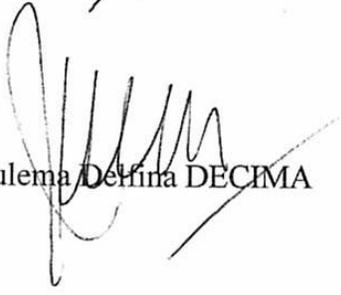
Cristina Isabel JONES



Eduardo PALACIOS



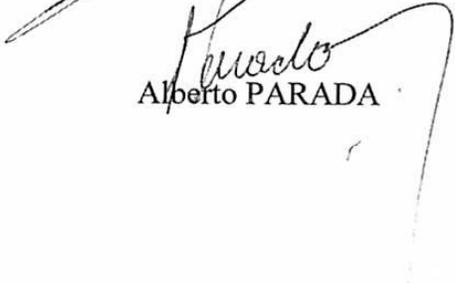
Daniel REBAGLIATI RUSSELL



Ante mí: Zulema Delfina DECIMA



Mónica KOENIGSDER



Alberto PARADA